

Por acuerdo de fecha 02/07/10 la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Ocaña II impuso al interno J.M.P. la sanción de 25 días de privación de paseos y actos recreativos comunes recomo autor de una falta grave del artículo 109-H del Reglamento Penitenciario. Contra dicha sanción el citado interno interpuso recurso de alzada ante este Juzgado.

La facultad sancionadora de la Administración Penitenciaria se debe sustentar en los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia y proporcionalidad, siendo garantías indispensables en la sustanciación del precedente expediente sancionador la previa información al interno de la presunta infracción atribuida, la concesión del derecho de audiencia y defensa y la posibilidad de recurrir la resolución que se dicte por aquélla.

En el presente caso no se considera que las manifestaciones efectuadas por el interno el día 07/05/10 en las que se limita a formular una queja verbal relativa a la recepción de su correspondencia sean constitutivas de la falta que se le imputa (divulgación de noticias falsas), motivo por el que procede la estimación íntegra del recurso formulado, quedando sin efecto la sanción impuesta.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso.

Estimar íntegramente el recurso interpuesto por el interno J.M.P. contra el acuerdo sancionador al que se refiere el primero de los hechos de esta resolución y, en consecuencia, dejar sin efecto la sanción impuesta al mismo.

Simular enfermedad

225) Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Castellón de fecha 05/07/12. Rebaja la calificación de una de las faltas "simular enfermedad" no constituye falta del artículo 109- h.

Por el Centro Penitenciario de Castellón II se ha tramitado expediente disciplinario nº 496/2011-1202, en el que ha recaído acuerdo sancionador

adoptado por la Comisión Disciplinaria de dicho Centro Penitenciario en fecha 24 de mayo de 2011, en el que se impone al interno L.S.M., dos sanciones consistentes en 30 + 20 días de privación de paseos y actos recreativos comunes, comprendida en los artículos 41 a 45 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, al considerarle autor de sendas faltas previstas y tipificadas en el artículo 109 a) y 109 h) del Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario y reformado por Real Decreto 787/1984, de 28 de marzo.

Contra dicha resolución interpuso el interno recurso verbal ante este Juzgado, remitiéndose el expediente disciplinario por el Director del Centro. Conferido traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, se informa interesando la confirmación de la resolución impugnada.

Los hechos imputados al interno y objeto expediente disciplinario consistentes en que "el día 29-3-11 a 19:30 h. en el departamento de enfermería durante el reparto medicación finge tener trombo, tirándose al suelo, siendo visto posteriormente por el médico el cual descarta que padezca mal alguno. Al ser acompañado a la celda exclama "perra, trabaje un poco, ¿le ha gustado el espectáculo? Lleva todo el día sin hacerme caso", han quedado acreditados a la vista de las pruebas practicadas, en concreto con las declaraciones funcionariales, sin que interno se haya hecho alegación alguna. Sin embargo, si bien las expresiones proferidas por el interno han de ser calificadas como una falta de respeto contra los funcionarios prevista en el artículo 109 a) del Reglamento Penitenciario no cabe decir lo mismo de la otra falta imputada relativa a la divulgación de noticias o datos falsos pues el verbo divulgar, según definición de la RAE, significa publicar, extender, poner al alcance del público algo y en el presente caso la actuación del interno no tenía esta finalidad sino que únicamente se trataba de una mala utilización de los servicios médicos que debe ser calificada en el apartado f) del artículo 110 del Reglamento Penitenciario constitutivos de una falta leve, debiendo sancionarse de conformidad con los artículos 233 y ss. del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario con la privación de paseos y actos recreativos comunes por tiempo de tres días al haber alterado con su comportamiento la vida regimental del establecimiento.

Por todo ello, vistos los artículos citados y demás de genera pertinente aplicación,

Se estima en parte el recurso verbal interpuesto por el interno L.S.M., contra el acuerdo sancionador adoptado por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Castellón en fecha 24 de mayo de 2011, en el sentido confirmar la sanción de 30 días de privación de paseos y actos recreativos comunes por la falta de artículo 109 a) y de calificar el otro hecho como constitutivos de una falta leve del artículo 110 f), sancionable con 3 días de privación de paseos y actos recreativos comunes.

La embriaguez producida por el abuso de bebidas alcohólicas autorizadas que causen grave perturbación en el establecimiento o por aquellas que se hayan conseguido o elaborado de forma clandestina, así como el uso de drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, salvo prescripción facultativa (109 i).

226) Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Castellón de fecha 28/01/13. Considera sancionable sólo el abuso en una interpretación “favor acti”. Califica la conducta como falta leve.

Por el Centro Penitenciario de Castellón II se ha tramitado expediente disciplinario nº 1073/2012-1202 en el que ha recaído acuerdo sancionador adoptado por la Comisión Disciplinaria de dicho Centro Penitenciario en fecha 18 de diciembre pasado, en el que se impone al interno S.R.G.A., una sanción consistente en 20 días de privación de paseos y actos recreativos comunes, comprendida en los artículos 41 a 45 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, al considerarle autor de una falta prevista y tipificada en el artículo 109, i) del Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario aprobado por el R.D. 1201/1981, de 8 de mayo, y reformado por R.D. 787/1984, de 28 de marzo.

Contra dicha resolución interpuso el interno recurso verbal ante este Juzgado, remitiéndose el expediente disciplinario por el Director del